



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 531-2013-MPT

Pampas, 23 de setiembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 728-2013-SGEYP-GDU-MPT del Econ. Hugo Y. Almonacid Acevedo – Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Carta N° 020-2013-SGEYP/GDUI-MPT del Econ. Hugo Y. Almonacid Acevedo – Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 524-2013-MPT-GDUI del Ing. Charles Alvares Camargo – Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Opinión Legal N° 0448-2013-RALZ-GAJ-MPT/P suscrito por el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 155-2013-GAF-MPT del Sr. Rodolfo Walde Quispe – Gerente de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo N° 4° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, publicidad, transparencia, trato justo e igualitario, entre otros, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados, siendo asimismo parámetros para la actuación de funcionarios y dependencias responsables;

Que, el artículo 168° del Reglamento, dispone son causales de resolución por incumplimiento: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; y 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Estando establecido el procedimiento de resolución de contrato en el artículo 169° del acotado cuerpo normativo legal, estando contemplado en el tercer párrafo, que “No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastara comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría N° 0680-2012-MPT-SGL de fecha 27 de setiembre de 2012, se toma los servicios del Consultor Arq. Danylo Jesús Almeida Ponce, para la elaboración del Expediente Técnico denominado “Construcción Centro de Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, Huancavelica”;

Que, mediante Informe N° 728-2013-SGEYP-GDU-MPT de fecha 15-AGO-2013, el Econ. Hugo Y. Almonacid Acevedo – Sub Gerente de Estudios y Proyectos comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que mediante Carta N° 002-2012-DJAP, el consultor presenta el Expediente Técnico denominado “Construcción Centro de Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, Huancavelica”, el mismo que fue revisado por los profesionales de la Sub Gerencia en mención, quienes encontraron diversas Observaciones, en consecuencia mediante Carta N° 020-2013-SGEYP/GDUI-MPT, comunica al consultor que deberá de subsanar las observaciones en un plazo de 05 días hábiles, sin embargo hasta la fecha no se tiene respuesta alguna del consultor antes mencionado, por lo que solicita se tome las medidas administrativas pertinentes en salvaguarda de los intereses de esta Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 524-2013-MPT-GDUI el Ing. Charles Alvares Camargo – Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas, el incumplimiento de levantamiento de observaciones al contrato de Servicio de Consultoría N° 0680-2012-MPT-SGL de fecha 27 de setiembre de 2012, para la elaboración del Expediente Técnico denominado “Construcción Centro de Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad, distrito de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

Pampas, provincia de Tayacaja, Huancavelica”, por parte del Consultor Arq. Danylo Jesús Almeida Ponce, por lo que solicita se tome las medidas administrativas pertinentes;

Que, a través de la Opinión Legal N° 0448-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abog. Raúl A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica Opina declarar procedente la Resolución del Contrato de Consultoría N° 0680-2012-MPT-SGL celebrado con el consultor Arq. Danylo Jesús Almeida Ponce, para la elaboración del Expediente Técnico denominado “Construcción Centro de Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, Huancavelica”, debiendo remitir copias fedateadas de los autos al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, para su conocimiento y fines de Ley, autorizando la remisión de copias fedateadas de los actuados al Procurador Publico Municipal afín de que interponga demanda indemnizatoria por los mayores daños y perjuicios irrogados a esta Municipalidad Provincial;

Que, mediante Informe N° 155-2013-GAF-MPT, el Sr. Rodolfo Walde Quispe – Gerente de Administración y Finanzas, remite a Alcaldía todos los actuados en relación al Contrato de Consultoría N° 0680-2012-MPT-SGL suscrito con el consultor Arq. Danylo Jesús Almeida Ponce, para la elaboración del Expediente Técnico denominado “Construcción Centro de Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, Huancavelica”, también señala que mediante Opinión Legal N° 448-2013-RALZ-GAJ-MPT/P el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica, declara procedente la Resolución de Contrato de Servicio de Consultoría N° 0680-2012-MPT-SGL, asimismo solicita se remita la Carta Notarial correspondiente y la emisión del acto resolutorio de la RESOLUCION de contrato de consultoría en mención;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **RESOLUCION** de Contrato del Servicio de Consultoría N° 0680-2012-MPT-SGL, para la elaboración del Expediente Técnico denominado “Construcción Centro de Desarrollo Humano para Personas con Discapacidad, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, Huancavelica”, celebrado con el Consultor Arq. **DANYLO JESÚS ALMEIDA PONCE**, por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas remitir copias fedateadas de los autos al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, para su conocimiento y fines de Ley; remitir copias fedateadas de los actuados al Procurador Público Municipal a fin que interponga la demanda indemnizatoria por los mayores daños y perjuicios irrogados a esta comuna provincial.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Contabilidad practicar el monto de penalidades incurridos por el Consultor Arq. **DANYLO JESÚS ALMEIDA PONCE**, por incumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura la notificación respectiva del presente acto resolutorio al Consultor.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente acto resolutorio al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Asesoría Jurídica y demás órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que tengan jerarquía en el cumplimiento de la misma, de acuerdo a normas legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

